



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Reglamento del Consejo Consultivo para la Protección y el Cuidado de los Parques y Arbolado Urbano del Municipio



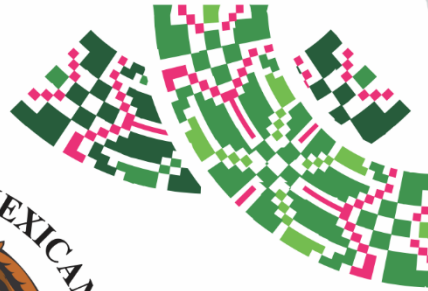
San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL —**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

AÑO 2025
No. 149
San Luis Potosí, S.L.P.
28 de julio de 2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 28 DE JULIO DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
10 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

Título:

Reglamento del Consejo Consultivo para la Protección y el Cuidado de los
Parques y Arbolado Urbano del Municipio.

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

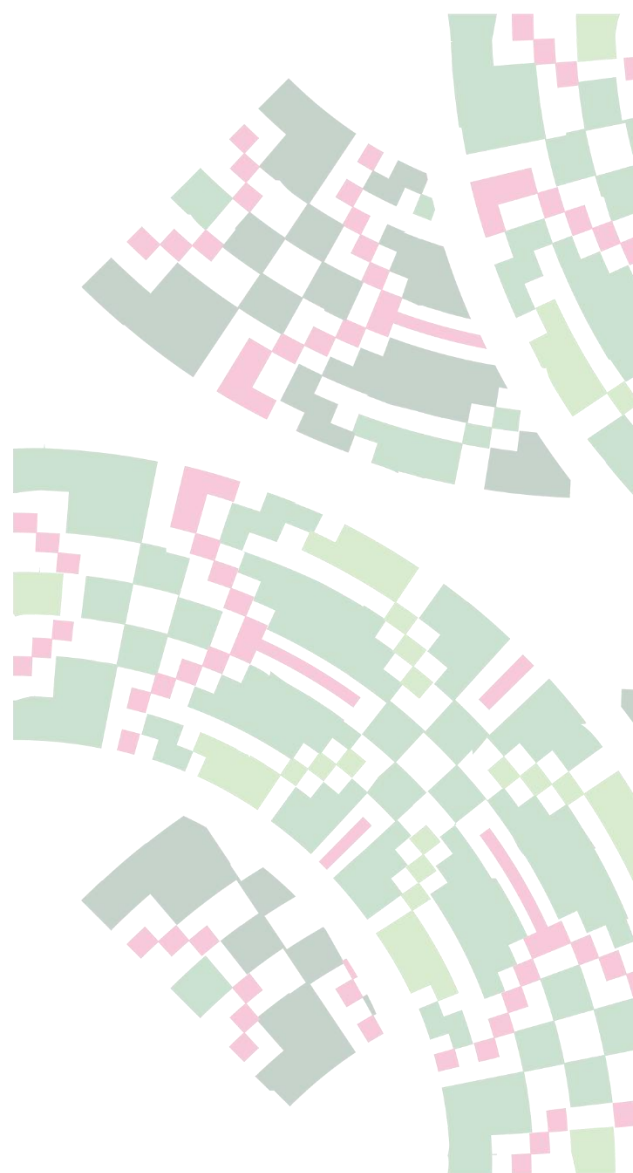
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS PARQUES Y EL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. No obstante, este mandato requiere acciones concretas que involucren a autoridades y sociedad.

El municipio de San Luis Potosí, S.L.P., consciente de la urgencia por conservar y proteger su patrimonio natural, ha impulsado programas como “Pulmones Urbanos” (Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Eje 3: Sí San Luis Sostenible) y, de manera continua, ha implementado labores de poda, mantenimiento, reforestación y atención a reportes ciudadanos, a través de la Coordinación de Parques y Jardines de la Dirección de Servicios Municipales.

El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 en su Eje 4: Bienestar y Medio Ambiente establece, en sus puntos 4.4.1.1 a 4.4.1.4, estrategias de conservación preventiva y correctiva de áreas verdes, identificación de zonas con déficit de vegetación, plantación de especies nativas y rehabilitación de espacios degradados para fortalecer la conectividad ecológica urbana.

Para impulsar la coordinación entre gobierno y ciudadanía, surge la necesidad de crear un órgano colegiado ciudadano: el Consejo Consultivo para la Protección y Cuidado de los Parques y Arbolado Urbano. Este Consejo asesorará y evaluará políticas públicas, propondrá estrategias de intervención sostenible, recomendará especies idóneas y vigilará el cumplimiento de criterios técnicos para garantizar beneficios ambientales y sociales.

Con la expedición del presente Reglamento se busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y otorga un marco normativo claro y práctico, estableciendo las bases para una colaboración efectiva que promueva la conservación y el bienestar ecológico de San Luis Potosí.

PROMULGACIÓN

ÚNICO. Se EXPIDE el Reglamento del Consejo Consultivo para la Protección y Cuidado de los Parques y el Arbolado Urbano del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS PARQUES Y EL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés social, orden público y observancia obligatoria. Tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Consultivo para la Protección y Cuidado de los Parques y el Arbolado Urbano del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ÁRBOL HISTÓRICO:** Aquel ligado a eventos de trascendencia local, estatal o nacional;
- II. **ÁRBOL NOTABLE:** Aquel que, por su tamaño o particularidades, representa una joya natural y merece protección especial;



- III. **ÁRBOL PATRIMONIAL:** El que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructura, color y, su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;
- IV. **ARBOLADO URBANO:** Especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público;
- V. **CONSEJO:** El Consejo Consultivo de Protección y Cuidado de los Parques y el Arbolado Urbano Del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.;
- VI. **PERSONAS CONSEJERAS:** Personas integrantes del Consejo, ya sean titulares o suplentes;
- VII. **PARQUE URBANO:** Espacio público destinado al esparcimiento, recreación y convivencia social, que puede incluir infraestructura, mobiliario y vegetación;
- VIII. **REFORESTACIÓN:** Conjunto de actividades destinadas a restablecer la cubierta arbórea, y
- IX. **REGLAMENTO:** El presente instrumento normativo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo es un órgano de participación ciudadana, asesoría y consulta, cuya finalidad es evaluar el diseño, fortalecimiento y promoción de políticas públicas, programas y acciones para la protección, conservación y restauración de los parques y el arbolado urbano.

Artículo 4. La persona titular de la Presidencia Honoraria convocará a sesión en la que se conformará el pleno del Consejo.

Artículo 5. El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por representantes de la sociedad civil organizada, ciudadanía, sectores empresariales, académicos y públicos correspondientes a la promoción y cuidado del medio ambiente, quedando registrado en un acta constitutiva.

El Consejo estará integrado en su estructura orgánica, por:

- I. La persona titular de la Presidencia Honoraria del Consejo, que será quien ostente la titularidad de la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.;
- II. La persona titular de la Presidencia Ejecutiva, quien será electa de entre las personas que integran el Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica, que será quien ostente la titularidad de la Dirección de Servicios Municipales, quien tendrá voz, pero no voto, y
- IV. Las siguientes personas consejeras:
 - a) Dos personas que representen a las cámaras empresariales ubicadas en el municipio;
 - b) Una persona que represente a las cámaras de la construcción ubicadas en el municipio;
 - c) Dos personas que representen a las instituciones educativas y a los centros públicos de investigación ubicadas en el municipio;
 - d) Las personas que ostenten las presidencias de las Comisiones Permanentes de, Ecología y de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.,
 - e) Dos personas que cuenten con experiencia en el área de promoción y protección al medio ambiente, que no ostenten la representación del organismo o cámara empresarial, institución educativa o centro de investigación, que

preferentemente participen dentro de alguna fundación o sociedad civil dedicada a lo referido con anterioridad, las cuales serán aprobadas por el pleno del Consejo, y

f) Una persona representante del Consejo Municipal de la Juventud.

V. En caso de ausencia de las personas titulares del Consejo señaladas en este artículo, se procederá de la manera siguiente:

a) Si la ausencia es temporal, y no afecta el quórum para sesionar, no se nombrará suplente.

b) Si la ausencia es definitiva, se nombrará a quien deba suplir, a propuesta de la persona que ocupe la presidencia honoraria y aprobada por el pleno del Consejo.

Para la integración del Consejo, se priorizará la paridad de género en su conformación.

Las personas integrantes del Consejo durarán en su cargo durante el periodo de la administración en que fueron electas, y podrán ser reelectas a propuesta de la Presidencia Honoraria.

Las personas propietarias tendrán voz y voto en todas las sesiones del Consejo; las personas consejeras suplentes tendrán voz y voto siempre y cuando actúen en calidad de propietarias, legitimadas por un escrito simple de representación suscrito por una de las titulares que se ausente en la reunión que se trate.

Por cada integrante titular del Consejo se designará un suplente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva, con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 6. Las personas integrantes del Consejo a las que se refieren los incisos a), b), c), e) y f) de la fracción IV del artículo que antecede, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. y

II. Contar con conocimientos y experiencia en materia de protección, conservación y manejo sustentable de árboles, especies vegetales y ecosistemas urbanos, así como una perspectiva ambiental que promueva la biodiversidad, la sustentabilidad y el bienestar ecológico en el entorno municipal.

Artículo 7. Los cargos de las personas consejeras son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica o contraprestación por su ejercicio y se seleccionarán éstas entre las personas integrantes de los diferentes sectores de la sociedad privada y de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, quienes serán elegidas mediante la Secretaría Técnica.

Artículo 8. La persona titular de la Presidencia Municipal tomará protesta a las personas consejeras electas en la primera sesión ordinaria del Consejo y, una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado este órgano colegiado, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Artículo 9. En caso de ausencia definitiva o renuncia de alguna de las personas consejeras, se deberá notificar a la Secretaría Técnica del Consejo para que realice el procedimiento conducente a fin de que alguna de las personas suplentes ocupe la titularidad.

Se entenderá que las personas consejeras incurrir en ausencia definitiva cuando no asistan a más de dos sesiones ordinarias consecutivas sin justificación alguna, lo que ameritará su separación del Consejo, circunstancia que deberá ser asentada en actas y notificada a la persona consejera que se hace acreedora a la separación.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. El Consejo tendrá como sede principal las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, no obstante, podrá sesionar en cualquier otro inmueble perteneciente o utilizado por el H. Ayuntamiento de S.L.P., así como en aquellos espacios que, por razones de operatividad, accesibilidad o conveniencia temática, determine la Secretaría Técnica.



Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio de la Secretaría Técnica;
- IV. Proponer el orden del día de las sesiones;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VI. Proponer la creación de las comisiones que sean necesarias para mejorar el desempeño de las funciones del Consejo;
- VII. Previo acuerdo del Consejo, invitar a las sesiones a personas expertas respecto de determinado punto del orden del día a tratar, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo en pleno, el Reglamento de Parques y Jardines y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Integrar el orden del día;
- II. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo y someterlas a consideración de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, formando los expedientes correspondientes de asuntos a tratar;
- III. Notificar a las personas consejeras sobre las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- IV. Llevar a cabo el control de asistencias y justificar las faltas de las personas consejeras que hayan notificado su ausencia por escrito conforme a este reglamento, para lo cual podrá considerar criterios de género;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada sesión;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que formen parte del orden del día;
- VII. Someter a votación de las personas consejeras asistentes los acuerdos emitidos en cada sesión, y tomar registro de los resultados;
- VIII. Declarar iniciada la sesión y verificar que se agoten los puntos del orden del día para declarar su conclusión;
- IX. Llevar a cabo el registro de la sesión y levantar el acta correspondiente;
- X. Recabar las firmas de las personas consejeras asistentes a la sesión para la integración del acta correspondiente;
- XI. Llevar a cabo el registro de las actas y acuerdos de cada sesión y generar un archivo de éstas;
- XII. Proponer a las personas consejeras el calendario de sesiones y registrarlo, previo acuerdo del Consejo;
- XIII. Informar a las personas consejeras de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- XIV. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, los cuales deberán ser firmados por el mismo y por la persona titular de la Presidencia Ejecutiva;

XV. Gestionar ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que se acuerden en el Consejo;

XVI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, y

XVII. Nombrar a un representante de entre las personas integrantes de la Dirección de Servicios Municipales cuando por causa justificada no pueda acudir personalmente a las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 13. Son facultades del Consejo las siguientes:

- I.** Fungir como órgano, de asesoría, consulta y promoción de las acciones impulsadas por la Coordinación de Parques y Jardines, de la Dirección de Servicios Municipales en materia de cuidado y preservación del patrimonio natural, parques y árboles urbanos, así como promover la participación y comunicación con los sectores de la sociedad;
- II.** Solicitar a la Dirección de Servicios Municipales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones previstas en la fracción anterior;
- III.** Emitir opiniones, comentarios, sugerencias y propuestas a la Dirección de Servicios Municipales acerca de los programas, proyectos y acciones que realice el Consejo;
- IV.** Proponer a la Dirección de Servicios Municipales, la realización de acciones y proyectos que lleven al cuidado del arbolado urbano, así como de su buen uso en el marco de la Ley;
- V.** Proponer proyectos en materia de protección, preservación, restauración y manejo integral del arbolado urbano, incluyendo acciones para prevenir su deterioro, atender los daños ocasionados, sancionar las afectaciones indebidas y erradicar prácticas que pongan en riesgo su permanencia y desarrollo;
- VI.** Generar los acuerdos necesarios para mejorar el funcionamiento del Consejo, mismos que, para su validez deberán ser votados por mayoría simple de este órgano colegiado;
- VII.** Conocer, y en su caso, solicitar modificaciones a las actas de las sesiones, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la siguiente sesión;
- VIII.** Emitir opiniones y propuestas de mejora en materia de conservación, protección y fomento de los parques y arbolado urbano al Programa Municipal correspondiente, y ponerlas a consideración de la Dirección de Servicios Municipales;
- IX.** Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y los acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento del mismo;
- X.** Diseñar medidas afirmativas para garantizar la protección efectiva del arbolado urbano y demás especies vegetales, promoviendo su conservación, desarrollo y disfrute a un medio ambiente sano;
- XI.** Proponer a la Dirección de Servicios Municipales, los árboles que por sus características históricas o notables, deban ser considerados como árboles patrimoniales, de conformidad con los lineamientos para la declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio, y
- XII.** Las demás señaladas en la legislación vigente aplicable.



Artículo 14. Son obligaciones de las personas consejeras:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y presentar por escrito o por cualquier medio electrónico, el justificante en caso de ausencia a la Secretaría Técnica, con por lo menos veinticuatro horas previas a la sesión correspondiente;
- II. Para el caso de que una o más personas consejeras acumulen dos faltas consecutivas sin el debido justificante, ameritan su separación del Consejo, en los términos del presente Reglamento;
- III. Respetar los acuerdos dictados por el Consejo;
- IV. Ser respetuosas con los demás integrantes del Consejo, así como con las personas funcionarias y servidoras públicas de los organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas que integran el Gobierno Municipal;
- V. Participar activamente en las decisiones, proyectos, propuestas y todas aquellas actividades que determine el Consejo conforme a sus competencias;
- VI. Respetar la confidencialidad de la información recibida en virtud del cargo que ostentan, de no hacerlo serán sujetas a la responsabilidad contenida en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí;
- VII. Firmar las actas de las sesiones de pleno cuando se actúe como consejeras propietarias, y
- VIII. Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 15. Las personas consejeras tienen prohibido:

- I. Usar su cargo en actos de naturaleza política o electoral;
- II. Usar su cargo con finalidades ajenas a su función;
- III. Usar su cargo para buscar un trato especial o preferencial ante las autoridades de cualquier orden, y
- IV. En general, aquellas acciones que menoscaben el buen funcionamiento y desempeño del Consejo.

Artículo 16. Cuando una de las personas consejeras omita la observancia de sus obligaciones o incurra en una conducta prohibida por el presente Reglamento, el Consejo redactará un informe pormenorizado, en donde se proporcionen los elementos en que funden y motiven los hechos que dieron origen a éste, el cual será incluido en el orden del día de la sesión que corresponda a fin de ponerlo a discusión y votación; una vez aprobado será notificado al integrante que incurrió en la omisión, haciendo una exhortación y en caso de reincidencia su remoción, buscando esencialmente, el mejor funcionamiento del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo sesionará ordinariamente de manera bimestral y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. Durante la primera sesión del semestre, la Secretaría Técnica propondrá el calendario de sesiones ordinarias de ese periodo para su revisión y aprobación.

Artículo 18. La convocatoria y la agenda para cada sesión ordinaria se notificarán personalmente y por escrito a las personas consejeras por medio de la Secretaría Técnica, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora fijadas.

Artículo 19. Cuando hubiere transcurrido más de un mes sin que se haya emitido la convocatoria respectiva, el cincuenta por ciento más una de las personas consejeras, podrán convocar a sesión ordinaria.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas integrantes del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes.

Artículo 21. Las personas consejeras podrán solicitar la inclusión en el orden del día los puntos a desahogar en la sesión ordinaria. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Técnica con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la misma. Durante la sesión, las personas consejeras podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva la inclusión de algún tema en los asuntos generales del orden del día, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 22. A consideración de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, o bien, a petición de cinco de las personas integrantes, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario tratar un asunto de urgente resolución, previa convocatoria que emita la Secretaría Técnica, en las cuales se tratarán únicamente los asuntos considerados en el orden del día, sin que puedan incluirse asuntos generales.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo se efectuarán de manera presencial en el lugar, fecha y hora previstos para ello en la convocatoria respectiva; cuando por situaciones extraordinarias fuese imposible llevar a cabo presencialmente las sesiones, éstas se llevarán a cabo mediante las tecnologías de la información y la comunicación que se encuentren disponibles. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, se citará a sesión nuevamente a celebrarse dentro de los siguientes tres días y se considerará legalmente instalada cualquiera que sea la asistencia.

Artículo 24. Previa invitación del Consejo y una vez expedida la convocatoria respectiva, podrán asistir a las sesiones las personas titulares de los órganos, organismos, entidades, dependencias, delegaciones y demás áreas del Gobierno Municipal, a fin de participar en temas relativos a los programas y acciones que les competan en materia de medio ambiente. Asimismo, podrán invitar a las sesiones del Consejo a personas especialistas, de la academia, de la sociedad civil, de organismos constitucionales autónomos, o de los sectores sociales y gubernamentales, para que aporten sus opiniones respecto a temas específicos a tratar en la reunión. Estas personas invitadas contarán únicamente con voz, sin derecho a voto.

Artículo 25. Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento se resolverá en el pleno del Consejo, dichos acuerdos deberán quedar asentados en el acta correspondiente.

Artículo 26. En caso de empate durante la votación, la persona titular de la Presidencia Honoraria del Consejo tendrá dentro de sus facultades, voto de calidad.

Artículo 27. Las opiniones emitidas por el Consejo serán públicas y entregadas a las autoridades competentes para su consideración en la toma de decisiones.

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 28. Las sesiones podrán ser públicas y se deberán documentar mediante actas y minutas.

Artículo 29. Cualquier persona podrá presentar propuestas al Consejo, quien deberá darles trámite conforme a su reglamento. Para promover la participación ciudadana, la Dirección de Servicios Municipales, en coordinación con el Consejo, deberá organizar foros públicos y mecanismos de participación ciudadana al menos una vez al año y realizar consultas ciudadanas cuando se trate de proyectos de gran impacto en parques y arbolado urbano, garantizando espacios accesibles para que la ciudadanía pueda presentar sus propuestas. Las propuestas recabadas serán integradas a la agenda de trabajo del Consejo Consultivo para su análisis y, en su caso, implementación.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. El Consejo podrá proponer a la Comisión Permanente de Ecología, las modificaciones, adiciones y reformas al presente reglamento para que, por conducto de la misma, las formalice y remita a la Secretaría General con las formalidades de la legislación en la materia.

Artículo 31. Las dudas sobre la interpretación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo en sesión ordinaria. Lo no previsto se resolverá conforme a la legislación ambiental vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; y hágase lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se vincula a la persona titular de la Dirección de Servicios Municipales, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Consejo, para que en un plazo no mayor a 60 días hábiles a la entrada en vigor de este instrumento, realice las acciones y gestiones necesarias para formalizar dicho consejo.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, en la Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 10 diez del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)